

elaboración de planes de inspección, conjuntamente con la Inspección Financiera y Tributaria del Estado, en relación con los tributos cedidos, sobre objetivos y sectores determinados así como sobre contribuyentes que hayan cambiado de domicilio fiscal; la dirección, impulso y coordinación de los servicios de valoración y de asistencia técnica tributaria; la formación, conservación y actualización de los registros de carácter fiscal; la tutela y cooperación financiera y hacendística con los Entes Locales; la gestión del Fondo Nacional de Cooperación Municipal y de la participación en ingresos del Estado.

Asimismo, le corresponde la tramitación de los expedientes de modificación de precios o tasas sometidos al régimen de precios autorizados.

Artículo Noveno.- Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

1. La Dirección General de Tesorería y Política Financiera es el Órgano Directivo de la Consejería al que corresponden las funciones encomendadas a la Tesorería de la Comunidad por la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en orden a la recaudación de sus derechos y pago de sus obligaciones, sirviendo al principio de unidad de caja mediante la concentración de todos los fondos y valores y gestionando la Tesorería General de conformidad con el Decreto 46/1986, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

En el ejercicio de dichas competencias, le corresponde específicamente: la Ordenación General de Pagos de acuerdo con la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos y Decreto 258/1987, de 28 de octubre; la dirección de la gestión recaudatoria conducente a la realización de todos los créditos y derechos de la Comunidad; la gestión de todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias de la Junta, sus Organismos e Instituciones, compitiéndole asimismo la gestión de la Deuda Pública y de Depósitos así como la custodia de valores de la Comunidad.

2. Son igualmente funciones de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera las atribuciones que en materia de endeudamiento, de relaciones con las instituciones financieras e inspección de las mismas y de política de financiación a las empresas, correspondan a la Consejería y, en general, las competencias que en materia de instituciones de crédito, incluidas las actividades de aseguramiento, señalan los artículos 15.1.3º y 18.1.3º del Estatuto de Autonomía, así como el nombramiento de Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores de Comercio, en los términos que establece el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Artículo Décimo.- Oficina de Planificación Económica.

Corresponde a la Oficina de Planificación Económica la coordinación de todos los trabajos relativos a la elaboración y seguimiento de los planes económicos de Andalucía y las relaciones con las demás Consejerías y Organismos a tales efectos; la programación, evaluación y seguimiento de las inversiones públicas y la realización de los estudios necesarios para la planificación económica de Andalucía y en general los estudios sobre materias propias de la Consejería.

Asimismo le compete, en general, la gestión y seguimiento, desde el punto de vista financiero, de cualquier Fondo necesario para la planificación de la actividad económica de la Comunidad Autónoma.

Asume también las competencias en materia de estadísticas para los fines de la Comunidad Autónoma, con objeto de realizar aquellas necesarias para la planificación, evaluación y seguimiento de la actividad económica de la Junta de Andalucía; correspondiéndole, asimismo, las económico-financieras para los fines de la Hacienda Pública y el Sistema Financiero de la Comunidad Autónoma.

Artículo Undécimo.- Intervención General.

1. La Intervención General, además de las funciones genéricas que le corresponden como Dirección General, tiene el carácter de Órgano Directivo de la Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía, sus Organismos, Instituciones y Empresas; Órgano Superior de todas las Intervenciones de la Comunidad Autónoma; Órgano de control interno de todos los actos, documentos y expedientes de la Junta de Andalucía, de sus Organismos Autónomos y Servicios de la Seguridad Social transferidos, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico; y Órgano de control financiero de la Administración de la Junta, sus Organismos y Empresas y de las Instituciones, Empresas y particulares por razón de las ayudas y subvenciones concedidas por la Junta o por sus Organismos.

2. Asimismo tiene las siguientes competencias: Dirigir la Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía, de sus Organismos Autónomos y Servicios de la Seguridad Social, determinar la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos de Contabilidad; examinar, formular, en su caso, observaciones y preparar las cuentas que hayan de rendirse al Parlamento de Andalucía y al Tribunal de Cuentas; recabar la presentación de las cuentas de los distintos Organismos y Empresas e inspeccionar la contabilidad, formar la Cuenta General y los documentos complementarios; asesorar y emitir dictámenes en materia contable y de control financiero; el ejercicio de la función interventora, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad, controlando todos los actos que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven; resolver las discrepancias que se susciten como consecuencia del ejercicio de la función fiscalizadora; comprobar las existencias en metálico, valores y demás bienes y establecimientos de la Junta de Andalucía así como la revisión del arqueo y las conciliaciones bancarias; interponer los recursos y reclamaciones que autoricen las disposiciones vigentes y recabar los informes técnicos y asesoramiento jurídico que se consideren necesarios para el ejercicio de las funciones encomendadas.

DISPOSICION DEROGATORIA:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, expresamente, las siguientes:

- En su integridad, el Decreto 79/1987, de 25 de marzo, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda.

- Decreto 78/1987, de 25 de marzo, en cuanto a las funciones de planificación económica de la suprimida Consejería de Economía y Fomento.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Se faculta a la Consejería de Hacienda y Planificación para dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo de lo establecido en este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de marzo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CORRECCION de errores y erratas de la Orden de 24 de marzo de 1988, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989. (BOJA núm. 26, de 29.3.88).

Advertidos errores en la Orden arriba citada, se transcriben a continuación las correcciones pertinentes:

En la página 1181, columna 2ª, línea 37, donde dice: «a) la definición y concreción de los objetivos que se prevea...», debe decir: «a) la definición y concreción de los objetivos y metas que se prevea...».

En la página 1181, columna 2ª, línea 48, donde dice: «El Presupuesto de Ingresos se estructurará orgánicamente...», debe decir: «El Presupuesto de Ingresos se estructura orgánicamente...».

En la página 1181, columna 2ª, línea 52, donde dice: «El Presupuesto de Gastos se estructurará en una doble...», debe decir: «El Presupuesto de Gastos se estructura en una doble...».

En la página 1181, columna 2ª, línea 67, donde dice: «Estructura de programas...», debe decir: «Estructura por programas...».

En la página 1182, columna 2ª, línea 32, donde dice: «... columnas C y v...», debe decir: «... columnas C y V...».

En la página 1182, columna 2ª, línea 45, donde dice: «... Complementos Específicos se expresará...», debe decir: «... Complementos Específicos se expresará...».

En la página 1182, columna 2ª, línea 70, donde dice: «En esta ficha se recogerán...», debe decir: «En esta ficha se recogerán...».

En la página 1183, columna 1ª, línea 1, donde dice: «... se recogerá...», debe decir: «... se recogerá...».

En la página 1183, columna 1ª, línea 2, donde dice: «... Consejería de Educación...», debe decir: «... Consejería de Educación y Ciencia...».

En la página 1184, columna 2ª, línea 24, donde dice: «1 4 E Cooperación económica...», debe decir: «1 4 B Cooperación económica...».

En la página 1185, columna 1ª, línea 10, donde dice: «3 4 C Actuaciones en materia de consumo», debe decir: «3 4 D Actuaciones en materia de consumo».

En la página 1185, columna 2ª, línea 6, donde dice: «- DEUDA PUBLICA», debe decir: «7 DEUDA PUBLICA».

En la página 1185, columna 2ª, línea 7, donde dice: «- 1 Deuda Pública», debe decir: «7 1 Deuda Pública».

En la página 1185, columna 2ª, línea 8, donde dice: «- 1 A Administración, Amortización...», debe decir: «7 1 A Administración, Amortización...».

En la página 1185, columna 2ª, entre las líneas 8 y 9, debe incluirse el Título «ANEXO III».

En la página 1185, columna 2ª, línea 19, donde dice «110 Retribuc. básicas y otras remuneraciones...», debe decir: «110 Retribuc. básicas y otras remuneraciones...».

La página 1187 se sustituye en su totalidad por la que se inserta a continuación:

Cap.	Art.	Concepto	DENOMINACIÓN
			02.- Viveres y otros suministros
			03.- Actividades Socioculturales
			04.- Otros
	273	Otras actuaciones de Juventud	
		00.- Actuaciones en Centros Sociales	
		01.- Premios, Concursos y Certámenes	
	274	Campañas estacionales de Deportes	
		00.- Unisport	
		01.- Campaña nieve	
	275	Otras actuaciones de Deportes	
		00.- Premios, Concursos y Certámenes	
	276	Actuaciones del V Centenario	
		00.- Publicaciones	
		01.- Premios, Concursos y Certámenes	
3		GASTOS FINANCIEROS	
	30	Deuda Interior	
		300 Intereses de obligaciones y bonos	
		- Desarrollo por Deuda y cupón o emisión	
	302	Primas de reembolso de oblig. y bonos	
		- Desarrollo por emisiones	
	309	Gtos. emisión, modificación y cancelac.	
		- Desarrollo por emisiones	
	31	Deuda Exterior	
		310 Intereses de oblig. y bonos, en pesetas	
		- Desarrollo por Deuda y cupón o emisión	
	311	Prima reembolso de oblig. y bonos	
		- Desarrollo por emisión	
	318	Diferencias cambio moneda extranjera de obligaciones y bonos	
		- Desarrollo por Deuda	
	319	Gastos de emisión, modificación y cancelación	
		- Desarrollo por emisiones	
		Préstamos y anticipos	
	320	Intereses de préstamos y anticipos, en pesetas	
		- Desarrollo por sectores	
	321	Intereses de préstamos y anticipos, en divisas	
		- Desarrollo en divisas, préstamos y vencimientos	
	328	Diferencias de cambio moneda extranjera de préstamos y anticipos	
		- Desarrollo por préstamos	
	329	Gastos de formalización, modificación y cancelación	
		- Desarrollo por préstamos	
	33	Depósitos, fianzas y otros	
		330 Intereses de depósitos	
	331	Intereses de fianzas	
	332	Intereses de demora	
	339	Otros gastos financieros	
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
	40	A la Administración del Estado	
	41	A Organismos Autónomos Administrativos	
	42	A la Seguridad Social	
	43	A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros	
	44	A Empresas Públicas y Otros Entes	
	45	A Comunidades Autónomas	
	46	A Corporaciones Locales	
	47	A Empresas Privadas	
	48	A Familias e Instituciones sin fines de lucro	
	49	Al Exterior	
		INVERSIONES REALES	
	60	Proyectos de inversión nueva	

Cap.	Art.	Concepto	DENOMINACIÓN
		00.- Exposiciones	
		01.- Organismos Colegiados de Asesoría	
		02.- Publicaciones y ediciones	
		03.- Premios, Concursos y Certámenes	
271		Campañas Fomento y Promoción Cultural	
		00.- Ferias del Libro	
		01.- Act. Musicales, Teatrales y Coreográficas	
		02.- Actividades Audiovisuales	
		03.- Publicaciones y Ediciones	
		04.- Premios, Concursos y Certámenes	
272		Campañas estacionales de Juventud	
		00.- Puesta a punto de instalaciones	
		01.- Transportes	

Cap.	Art.	Concepto	DENOMINACION
	600	Terrenos y bienes naturales	00.- Adquisición 02.- Gastos inherentes transmisión propiedad 03.- Incorporación de bienes y servicios
	602	Edificios y otras construcciones	00.- Adquisición 01.- Construcción 02.- Gastos inherentes transmisión propiedad 03.- Incorporación de bienes y servicios
	603	Maquinaria, instalaciones y utillaje	00.- Adquisición 01.- Construcción 02.- Gastos inherentes transmisión propiedad 03.- Incorporación de bienes y servicios
	604	Material de transporte	00.- Adquisición 01.- Construcción 02.- Gastos inherentes transmisión propiedad 03.- Incorporación de bienes y servicios
	605	Mobiliario y enseres	00.- Adquisición 01.- Construcción 02.- Gastos inherentes transmisión propiedad 03.- Incorporación de bienes y servicios
	606	Equipos para procesos de información	00.- Adquisición 01.- Construcción 02.- Gastos inherentes transmisión propiedad 03.- Incorporación de bienes y servicios
	607	Bienes destinados al uso general	00.- Adquisición 01.- Construcción 02.- Gastos inherentes transmisión propiedad 03.- Incorporación de bienes y servicios
	608	Otro inmovilizado material	00.- Adquisición 01.- Construcción 02.- Gastos inherentes transmisión propiedad 03.- Incorporación de bienes y servicios
	609	Inmovilizado inmaterial	00.- Adquisición 01.- Construcción 02.- Gastos inherentes transmisión propiedad 03.- Incorporación de bienes y servicios
	61	Proyectos de inversión nueva (Mismo desarrollo en conceptos y subconceptos que el art. 60)	
	62	Proyectos de inversión nueva (Mismo desarrollo en conceptos y subconceptos que el art. 60).	
	63	Proyectos de inversión nueva (Mismo desarrollo en conceptos y subconceptos que el art. 60)	

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 108/1988, de 16 de marzo, de estructura orgánica de la Consejería.

La reestructuración de las Consejerías de la Junta de Andalucía realizada por Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero (BOJA de 1 de marzo), ha determinado la modificación tanto de la denominación como de las competencias de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, que asume las competencias de Servicios Sociales y de Consumo, antes asignados a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

A esta reorganización de la estructura superior de la Junta de Andalucía, se añade la nueva configuración de la administración sanitaria de la Comunidad Autónoma, iniciado con la creación del Servicio Andaluz de Salud por Ley 8/1986, de 6 de mayo (BOJA de 10 de mayo) y desarrollado en su organización por el Decreto 80/1987, de 25 de marzo (BOJA de 7 de abril), así como la reciente aprobación de la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

Lo anteriormente expuesto obliga, en consecuencia, a la necesario modificación de la estructura orgánica de este Departamento a fin de adaptarla a sus nuevos cometidos y órganos asignados y, sustituir la anterior aprobada por Decreto 81/1987, de 25 de marzo (BOJA de 7 de abril).

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda y Planificación, con la aprobación de la Consejería de Gobernación, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de marzo de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1º. Organización General de la Consejería.

1. La Consejería de Salud y Servicios Sociales, bajo la superior dirección de su titular, desarrolla las funciones que legalmente le corresponden a través de los siguientes órganos directivos:

Viceconsejería.
Secretaría General Técnica.
Dirección General de Ordenación Sanitaria.
Dirección General de Servicios Sociales.
Dirección General de Consumo.
Comisionado para la Droga.

2. A la Consejería de Salud y Servicios Sociales están adscritos los siguientes Organismos Autónomos:

2.1. El Servicio Andaluz de Salud, de conformidad con la Ley 8/1986, de 6 de mayo.
2.2. El Instituto Andaluz de Salud Mental, de conformidad con la Ley 9/1984, de 3 de julio, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la referida Ley 8/1986, de 6 de mayo.

2.3. El Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de conformidad con la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

3. El Consejo de Dirección de la Consejería, presidido por el Consejero, estará constituido por la titulares de, la Viceconsejería que, en su caso de ausencia, enfermedad o vacante asumirá la presidencia; de la Secretaría General Técnica, de la Dirección General de Ordenación Sanitaria, de la Dirección General de Consumo, del Comisionado para la Droga, del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud y del Director Gerente del Instituto Andaluz de Salud Mental.

Asimismo, podrán ser convocados, cuando se estime necesario para el despacho de los asuntos del orden del día, los titulares de otros órganos y unidades administrativas dependientes o adscritas a la Consejería.

4. El Consejero está asistido por un Gabinete, cuyo titular tendrá categoría de Jefe de Servicio.

5. En cada provincia, al frente de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, figurará un Delegado que asumirá la representación política y administrativa de la misma en el ámbito de su jurisdicción, así como las funciones que a los Gerentes Provinciales del Servicio Andaluz de Salud les asigna el artículo 35 del Decreto 80/1987, de 25 de marzo, sobre ordenación y organización de dicho organismo.

Artículo 2º. Viceconsejería.

1. El Viceconsejero ejerce la jefatura superior del Departamento después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo. Con tal carácter y bajo las directrices del Consejero, tiene los siguientes facultades: Ostentar la representación del Departamento por delegación del Consejero; desempe-